CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0463/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Gobierno Municipal de San Francisco del Oro pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a). - Impuestos:

a). - Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	8%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	12%
Circos.	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	7%
Los demás espectáculos	8%

2).- Predial.

2.1. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

2.2. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

2.3. En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menos o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

2.4. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de

cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

El catastro municipal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

2.5. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos

o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

2.6. Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Universidad Autónoma de

Chihuahua Campus en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

B). - Contribuciones:

a). - Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por servicios Públicos

2.-Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
3.-Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
4.-Sobre cementerios municipales.
5.-Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes
6.- Por servicios Generales en el Rastro

7.- Por Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2).- Enajenación de Bienes Muebles

3).- Arrendamientos y otros contratos de explotación de bienes inmuebles

4).- Elaboración de Planos Catastrales

5).- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1).- Multas.

2).- Recargos y Gastos de ejecución.

3).- Gastos de ejecución/Honorarios por notificación

4).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5).- Indemnizaciones por daños a bienes Municipales

6).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de

distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023 , los siguientes:

San Francisco del Oro	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.588288
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.588288
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.138653
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.588288
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.588288
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.588288
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.588288
ISR Inmuebles	0.588288
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.133730
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.133730

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.258111

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.133730

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coeficiente de distribución

0.424798

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRASFERENCIAS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Así mismo los recibidos en tales términos vía:

1).- Convenios.
2).- Subsidios.
3).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS:

1).- Empréstitos.

2).- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2023, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según ingresos obtenidos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y al 31 de octubre del 2022. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos 5 años, más proyección de los últimos 3 meses del 2022.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO. - Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

A). - Un 15 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Enero.

B). - Un 10 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Febrero.

C). - Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Marzo.

CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO SEXTO. - Tratándose de contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60, así como de personas con discapacidad, estos gozaran del 50% por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo, en los casos en que los propietarios de un solo bien inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral o valor de reposición no exceda de **$ 200,000.00**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que se el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrán condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorera, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore o ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro y a la Tesorería, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos

Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el articulo38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de disposiciones jurídicas aplicables, deberán ser reintegrados a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de Enero del 2023.

Sin prejuicio de lo anterior, las trasferencias estatales etiquetadas en los términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pro que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0463/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

TARIFAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS, que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de San francisco del Oro:

II. DERECHOS	
II.1. Derecho de Alumbrado Público (DAP)	
Cuota Mensual	0.42 UMA
Cuota Bimestral	0.84 UMA
II.2. Por certificación, autorizaciones, constancias y registros	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos	5.19 POR AVALUO
II.3. Licencias de construcción para vivienda	
Casa habitación	0.10 UMA m2

Locales comerciales	0.31 UMA m2
Naves industriales	1.25 UMA m2
Banquetas y bardas	0.10 UMA m2
Permiso para subdivisión de terrenos	0.04 UMA m2
II.4. Apertura de zanjas metro lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal m3	
Permiso para apertura vialidad de asfalto metro lineal	0.69 UMA ml
Permiso para apertura vialidad de concreto metro lineal	0.69 UMA ml
Reparación en caso de asfalto m3	10.40 UMA m3
Reparación en caso de concreto m3	12.48 UMA m3
II.5. Permiso para subdivisión y fusión de terrenos	
Urbano	.050 UMA
Sub-urbano de 1 a 500 m2	.040 UMA
Sub-urbano de 501 m2 en adelante	21.82 UMA
Predio rústico	
Hasta 1 hectárea	5.20 UMA
Mayor de 1 hectárea hasta 10 hectáreas	10.39 UMA
De 10 hectáreas en delante	20.80 UMA

II.6. Permiso de Uso de Suelo	
Habitacional	3.12 UMA
Comercial 1 a 10 empleados	6.24 UMA
Comercial de 11 empleados en delante	15.60 UMA
Comercio de abarrotes con venta de cerveza	10.40 UMA
Restaurante, Restaurant- Bar o Cantina, Cervecería, Salón de fiesta y Baile, Discotecas, Locales que expendan vinos y licores al copeo o Envase abierto	20.80 UMA
Salones de fiesta sin consumo de alcohol	15.60 UMA
Agencia de distribución, depósito, licorería independiente y/o en tienda de autoservicio y/o demostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado	41.57 UMA
II.7. Industria en general y minería	
De 1 a 10 empleados	25.98 UMA
De 11 a 100 empleados	51.96 UMAS
De más de 100 empleados	83.14 UMAS
II.8 Cementerios municipales	
Perpetuidad	7.27 UMAS
Hechura de fosa y gaveta (adulto)	14.03 UMAS
Exhumación	15.59 UMAS

Hechura de fosa y gaveta (neonato)	7.02 UMAS
Sepultar cenizas	7.02 UMAS
II.9. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
Zona exclusiva de sitios	5.20 UMAS
Zona exclusiva para camiones	13.51 UMAS
Zona exclusiva de estacionamiento para particulares	51.96 UMAS
Zona para discapacitados	12.47 UMAS
II.10. Vendedores ambulantes	
Puestos fijos de 1 a 4 mts. lineales mensual	2.60 UMAS
Puesto fijo diario	1.04 UMAS
Puestos semifijos mensual	2.60 UMAS
Puestos semifijos diarios	1.04 UMAS
II.11. Servicios generales en los Rastros	**Importe por UMAS**
Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)	
Por cabeza de bovino	1.62 UMAS
Por cabeza de equino	1.29 UMAS

Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro		
Ganado bovino		1.42 UMAS
Ganado equino		1.42 UMAS
Expedición de pases de ganado por documento		**UMAS**
Ganado Mayor		
Concepto	**No. De cabezas**	
Pastoreo	1 a 10	$20.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00
Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00

	51 a 100	$200.00
	101 en adelante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en adelante	$1,000.00
Ganado Menor		
Concepto	**No. de cabezas**	**Importe por pase**
Cría	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en adelante	$100.00
Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en adelante	$100.00

Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en adelante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$120.00
	101 en adelante	$200.00
Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y como a repasto		
Ganado bovino		0.21 UMA
Ganado equino		0.16 UMA
Inspección y movilización de pieles de ganado		
Piel por pieza		0.18 UMA

Transporte de carne	
Acarreo por canal	0.71 UMA
Mostrenqueria	
Cualquier tipo de ganado por día	1.04 UMAS
II.12. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
Acta de nacimiento, matrimonio y defunción	1.04 UMAS
Certificado de residencia	0.42 UMA
Certificado de buena conducta	0.42 UMA
Localización de inmuebles	0.52 UMA
Certificado de Número Oficial	2.81 UMAS
Certificado de Alineamiento	2.81 UMAS
Reimpresión de recibo de pago	0.21 UMA
Copia de plano y demás papelería de expedientes por hoja	0.21 UMA
Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea	2.08 UMAS
Cartografía urbana o rústica, por hectárea	2.08 UMAS

Permiso para bailes de paga	1.56 UMAS
Permiso para bailes familiares	1.04 UMAS
Constancia de Zonificación	2.39 UMAS
Constancia de antigüedad de propiedad	2.08 UMAS
Constancia de posesión de propiedad	0.52 UMA
Otras certificaciones	1.04 UMAS
III. PRODUCTOS	
III.1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes	
Enajenación de bienes inmuebles	
Cerro	1.16 UMAS
Periferia	0.21 UMA
Zona centro	0.26 UMA
III.2. Arrendamientos y otros contratos	
Locales del edificio	4.67 UMAS
Capilla funeraria	2.08 UMAS
Centro recreativo el chapulín	
Adultos	0.16 UMA
Niños	0.10 UMA
Vehículos	0.21 UMA

Planos catastrales	
Elaboración de planos catastrales	3.95 UMA
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. MULTAS DE CATASTRO	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos	5
Predios Suburbanos	10

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE

San Francisco del Oro 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco del Oro, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales		
Impuestos	2,513,530.00	
Contribuciones	-	
Derechos	725,876.00	
Productos	148,000.00	
Aprovechamientos	240,100.00	
Total de Ingresos Locales		**3,627,506.00**
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	31,185,573.13	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,636,658.25	
Fondo de Fomento Municipal 30%	498,794.45	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	865,659.61	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,946,454.45	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	748,846.18	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	588.45	
ISR Bienes Inmuebles	205,852.10	

Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	140,432.83	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	60,185.50	
Fondo ISR	1,299,445.58	
Total de Participaciones		**42,588,490.53**
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4,311,141.69	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	4,404,679.00	
F.A.F.M.	4,441,716.75	
Total de Aportaciones		**13,157,537.44**
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		**59,373,533.97**